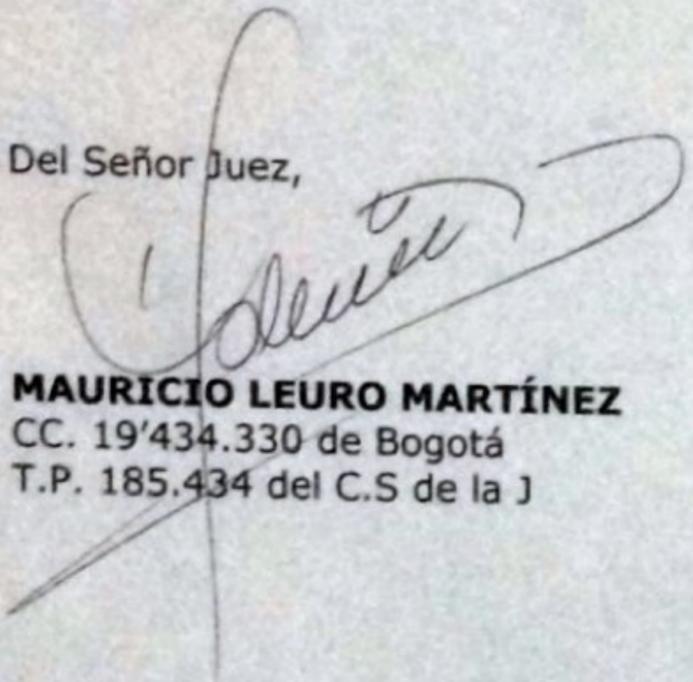


los demás elementos de la responsabilidad médica asistencial -daño, perjuicios y culpa- en el marco del Sistema de Salud. Por lo tanto solicito téngase como **NO** **PROBADAS LAS EXCEPCIONES** presentadas por las demandadas, y téngase como probado lo pretendido en la demanda. Solicito al despacho y con fundamento en lo legal, constitucional y jurisprudencialmente expuesto declarar por no probada la excepción previa impetrada por la parte demandada en su escrito.

Del Señor Juez,



MAURICIO LEURO MARTÍNEZ

CC. 19'434.330 de Bogotá

T.P. 185.434 del C.S de la J

2. FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA
3. INEXISTENCIA DEL DEMANDADO
4. INDEBIDA PRESENTACION DEL DEMANDADO
5. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE CURADOR DE BIENES, ADMINISTRADOR DE COMUNIDAD, ALBACEA Y EN GENERAL DE LA CALIDAD EN QUE ACTUE EL DEMANDADANTE O SE CITE AL DEMANDADO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.
6. EXCEPCION GENERICA

Las excepciones propuestas por la apoderada, van encaminada a la explicación del porque ellos no deben hacer parte del litigio dentro del proceso de la referencia, por esta razón me pronuncio en un solo argumento a todas las excepciones propuestas. En auto de 3 de julio de 2018 el juzgado 49 civil del circuito menciona en su inciso N°3 que mediante la resolución N° 125-015813 de 21 de octubre de 2011 proferida por la superintendencia de sociedades se indicó (...) "que la entidad promotora de salud organismo cooperativo saludcoop-Saludcoop EPS es matriz entre otras de las aquí convocadas corporación IPS SALUDCOOP Y CAFESALUD EPS; por lo que en tal calidad podría responder solidariamente de ser declarada responsables las aquí convocadas", y en su inciso 4 menciona que " toda vez que ya culmino el tramite liquidatorio de la demandada Corporación IPS SALUDCOOP, resulta necesario de oficio integrar el contradictoria por pasiva con consejuridica EU y con la sociedad matriz organismo cooperativo saludcoop- Saludcoop EPS"; Y se requirió a esta parte activa para notificar a dicho extremo del auto admisorio de la demanda, actuación que se surtió en debida forma como se encuentra expuesto a folio 89 del expediente (oficio de radicación de la notificación).

2

Así las cosas y conforme a la resolución N° 125-015813 de 21 de octubre de 2011 proferida por la superintendencia de sociedades la legitimación por pasiva decretada de oficio no amerita sustento mediante las excepciones propuestas por la apoderada reconocida.

PRUEBAS.

Me permito anunciar en este momento probatorio la prueba pericial de parte, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 226 del Código General del Proceso, el cual lo realizara el profesional Especialista en infectología, toda vez que dentro de la experticia se dará cabida a la prueba no solo del daño generado con la infección nosocomial, si no a la actuación de la IPS corporación Saludcoop extinta ahora con la actuación procesal de la excepcionante, además con el objeto de dar cobertura a cualquier excepción genérica o innominada presentada dentro del tramite procesal

CONCLUSIÓN Y PRETENSIONES:

Por todo lo anteriormente expuesto desde el enfoque factico, normativo y jurisprudencial se puede establecer la responsabilidad imputada de las partes demandadas, la existencia clara y precisa del daño, Culpa y nexo de causalidad y

Mauricio Leuro Martínez
Médico Cirujano - Abogado
UACH - UMB
Derecho Médico - Responsabilidad y Daño
D. Laboral y Seguridad Social - D. Procesal
U. Externado de Colombia - U. Libre



Carolina Gutiérrez Roa
Abogada
U. Católica de Colombia
Derecho Médico - Responsabilidad y Daño
Conciliador en Derecho
U. Externado de Colombia

Señor Juez
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
LA CIUDAD.

RADICADO: 2014-304

FEB 27 '20 HA 9:58

REF: PROCESO ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DE JAIRO MOJICA CORZO, CARMEN ELENA VALDERRAMA NIÑO, ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ, JAIRO ANDRÉS MOJICA MUÑOZ, ROSALBA NIÑO DELGADO, CONTRA IPS MATERNO INFANTIL - "CORPORACIÓN SALUDCOOP-CLÍNICA MATERNO INFANTIL", EMPRESA PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD EPS.

Respetado Doctor(a):

Doctor **MAURICIO LEURO MARTÍNEZ**; mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Médico y Abogado en ejercicio, Especialista en Derecho Médico, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'434.330 de Bogotá y con Tarjeta Profesional N° 185.434 del CSJ, quien obra en nombre y Representación Legal de **JAIRO MOJICA CORZO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.113.205 de Bogotá, en representación propia y de sus hijos menores **HELEN LUCÍA MOJICA VALDERRAMA** y **LAURA CRISTINA MOJICA VALENCIA**; **CARMEN ELENA VALDERRAMA NIÑO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía N° 53.081.680 de Bogotá; **ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.452.271 de Bogotá; **JAIRO ANDRÉS MOJICA MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Alemania, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.916.139 de Bogotá; **ROSALBA NIÑO DELGADO** mayor de edad, domiciliada en Covarachía, Boyacá, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.453.607 de Covarachía, Boyacá; dentro del término y en oportunidad, del traslado de excepciones, me permito dar contestación a las mismas:

1

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES FORMULADAS POR CONSEJURIDICAS S.A.S

Condenar en perjuicios a las partes pasivas

SUSTENTO DE LAS EXCEPCIONES FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

PRIMERO: Declarar NO probadas las excepciones de mérito de:

I. EXCEPCIONES PRESENTADAS POR CONSEJURIDICAS S.A.S.

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

LEURO & GUTIÉRREZ S.A.S.
Carrera 3 N°22-47 Oficina 304, Telefax: (1) 3944254
Oficina: 313-2098925 Celular 311-8110424/310-6073777
E-Mail: leurogutierrez@hotmail.com
Bogotá D.C. - Colombia.

Especialistas y Magister en Derecho Médico
Responsabilidad Civil y Responsabilidad asistencial
Responsabilidad Patrimonial del Estado
Derecho Laboral y Seguridad Social
Consultores en Salud y Derecho